



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-DR-2020-004-RFDQ

DIRECCIÓN GENERAL RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. IESS-DG-DR-2020-004-RFDQ

Mgs. David Alexander Ruales Mosquera
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL, ENCARGADO

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como deber primordial del Estado: "1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)*";
- Que,** el artículo 32 de la Norma Suprema, establece que: "*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.*";
- Que,** el número 25 del artículo 66 de la Carta Magna, reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sector público comprende, entre otros: "*3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado*";
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, prescribe que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-DR-2020-004-RFDD

- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** la Carta Magna, en el primer inciso de su artículo 233, manda que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*
- Que,** la Norma Suprema en el artículo 288, preceptúa que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*
- Que,** el artículo 292 de la Carta Fundamental, establece que: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 340, prescribe que el sistema nacional de inclusión y equidad social se encuentra conformado, entre otros ámbitos, por la seguridad social, salud y gestión de riesgos;
- Que,** la Carta Magna en el primer inciso del artículo 369, dispone que *“El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud”;*
- Que,** el artículo 370 de la Carta Suprema, en su primer inciso, dicta que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados”;*
- Que,** el artículo 372 de la Constitución de la República, preceptúa en su primer inciso que: *“Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio”;*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-DR-2020-004-RFDO

Que, el artículo 389 de la Norma Suprema del Estado, manda: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:*

- 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.*
- 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.*
- 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.*
- 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.*
- 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.*
- 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.*
- 7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 390, prescribe que bajo el principio de descentralización subsidiaria, las instituciones dentro de su ámbito geográfico, tendrán responsabilidad directa en la gestión de los riesgos;

Que, la Ley de Seguridad Social en el artículo 16, dispone: *“NATURALEZA JURÍDICA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. El IESS no podrá ejercer otras atribuciones ni desempeñar otras actividades que las consignadas en la Constitución Política de la República y en esta ley. Sus fondos y reservas técnicas son distintos de los del fisco y su patrimonio es separado del patrimonio de cada uno de los seguros comprendidos en el Seguro General Obligatorio.”;*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-DR-2020-004-RFDDQ

- Que,** el artículo 18 de la misma Ley de Seguridad Social, preceptúa lo siguiente:
“PRINCIPIOS DE ORGANIZACION.- El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General. Autonomía.- La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto. División de Seguros.- El IESS dividirá la administración de los seguros obligatorios en unidades básicas de negocios, según la naturaleza de los riesgos y el proceso de entrega de las prestaciones. Desconcentración Geográfica.- El IESS organizará sus actividades de afiliación y recaudación de los aportes y contribuciones obligatorios por circunscripciones territoriales, que estarán bajo la responsabilidad de las direcciones provinciales subordinadas a la autoridad ejecutiva del Director General. Descentralización Operativa.- El IESS integrará a las unidades médicas de su propiedad en entidades zonales de prestación de salud a sus afiliados y jubilados, a cuyo efecto las constituirá como empresas con personería jurídica propia. El IESS podrá contratar con empresas públicas, mixtas o privadas, la prestación de los servicios auxiliares respecto del cumplimiento de sus objetivos primordiales, así como las tareas de recaudación de ingresos y pago de prestaciones, con sujeción a las disposiciones de las leyes que regulan estas materias. Control Interno Descentralizado y Jerárquico.- El control administrativo, financiero y presupuestario de los recursos administrados por el IESS se hará de manera previa y concurrente por cada uno de los ordenadores de ingresos y egresos, y el control posterior a la realización de dichas transacciones se ejecutará a través de la unidad de Auditoría Interna. Rendición de Cuentas.- Los directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS están sujetos a las reglas de responsabilidad propias del servicio público, en lo relativo al manejo y la administración de los fondos, bienes y recursos confiados a su gestión, cualquiera sea la naturaleza jurídica de su relación de servicio. (...);”
- Que,** el artículo 30 en concordancia con el artículo 32, literales a) y f) de la Ley de Seguridad Social, determinan que el Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del IESS, y se dispone como su prerrogativa, autorizar los actos y contratos y toda operación económica y financiera del Instituto sometida a su aprobación, hasta la cuantía que fijen las disposiciones generales del Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- Que,** el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, preceptúa lo siguiente: *“DEL CONTROL.- Las instituciones públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social (...), estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de control creados por la Constitución Política de la República para ese fin. Al efecto, la Contraloría General del Estado,*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-DR-2020-004-RFDQ

conforme al artículo 211 de la Constitución Política de la República, ejercerá el control sobre los recursos de las entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social. Su acción se extenderá también a las entidades de derecho privado, exclusivamente respecto a los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan. La Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, (...) atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes.”;

- Que,** el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *“9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*
- Que,** el numeral 16 del artículo 6 de la mencionada Ley Orgánica, prescribe que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;
- Que,** el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las situaciones de emergencia como: *“(…) aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”;*
- Que,** el artículo 57 de la referida Ley, dicta que: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS”. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios,*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-DR-2020-004-RFDO

incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”;

- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 61 dispone: *“Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 40, determina lo siguiente: *“Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 65 y 67, primer inciso, dispone lo siguiente: *“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.” y “Art. 67.- Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.”;*
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa que: *“Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*
- Que,** el artículo 71 del mencionado Código, dispone que: *“Art. 71.- Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-DR-2020-004-RFDQ

- Que,** el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina lo siguiente: *"Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia."*
- Que,** el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 25, inciso segundo, dispone: *"El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado."*
- Que,** mediante Acuerdo No. 39 de la Contraloría General del Estado publicado en Registro Oficial Suplemento No. 87, de 14 de diciembre de 2009, se expidieron las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos;
- Que,** la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública establece en el Título VII, Capítulo I *"Contrataciones en situaciones de Emergencia"*;
- Que,** mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104, de 19 de marzo de 2020, se reformó el Capítulo I *"Contrataciones en situaciones de Emergencia"* de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0105, de 6 de abril de 2020, se reformó el Capítulo I *"Contrataciones en situaciones de Emergencia"* de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** a través de la Resolución No. C.D. 458, de 13 de septiembre de 2013, el Consejo Directivo del IESS, dispuso que: *"El Director General del IESS tendrá autorización para realizar actos, contratos, transferencias de dominio y toda operación económica y financiera por una cuantía de hasta veinte cien"*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-DR-2020-004-RFDD

milésimas (0.00020) del Presupuesto Inicial del Estado de cada ejercicio económico (...) establecerá y delegará, dentro de su competencia, las cuantías de autorización de gasto para las autoridades y funcionarios de la Institución (...)”;

Que, el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, expedido por el Consejo Directivo mediante Resolución No. C.D. 535, el 8 de septiembre de 2016, y reformado el 6 de mayo de 2017, en su artículo 10, referente a la Estructura Descriptiva, dispone:

“(...) 1.2 DIRECCIÓN GENERAL

MISIÓN: dirigir, gestionar y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de establecer una mejora permanente y modernización de la Institución.

RESPONSABLE: Director (a) General

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

La Dirección General es la máxima autoridad administrativa del IESS, sus atribuciones y responsabilidades están determinadas en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social y tendrá adicionalmente las siguientes atribuciones y responsabilidades:

(...) d) Organizar y conducir los proyectos que coadyuven al desarrollo institucional; y, designar las dependencias y/o responsables que administren y supervisen su ejecución;

(...) f) Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo;

(...) o) (...) Las demás que le fueren asignadas por la Ley, y el Consejo Directivo.”;

Que, mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-DR-2018-008-RFDQ, de 21 de noviembre de 2018, el Director General del IESS a la fecha, resolvió: *“(...) Artículo 2.- Delegación.- Se delega la facultad de autorizar el gasto correspondiente a la gestión administrativa de cada área, conforme al Plan Operativo Anual aprobado por la máxima autoridad; así como, la autorización de gasto e inicio de los procedimientos de contratación a excepción de los procesos de emergencia, conforme al Plan Anual de Contratación aprobado por la máxima autoridad, dentro del ámbito de competencia determinado en el Reglamento Orgánico Funcional (...)*”;



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-DR-2020-004-RFDQ

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública, acordó: *"Art. 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, Unidades de Epidemiología y Control, Ambulancias Aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el Coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población. Art. 2.- Disponer que los establecimientos de salud pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud, durante la vigencia de la presente declaratoria, procedan a priorizar los recursos económicos, de talento humano; y, de más medidas que se estimen necesarias para afrontar la presente declaratoria de emergencia. (...) Art. 6.- La Red Pública Integral de Salud contratará de manera directa a través de invitaciones, las obras, bienes fungibles y no fungibles, o servicios que se requieran de manera estricta para superar esta situación de emergencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) Art. 12.- Una vez superado el Estado de Emergencia Sanitaria declarado con el presente instrumento, se procederá a publicar en el Portal Electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado en las mismas, con indicación de los resultados obtenidos."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República en su artículo 1, decreta: *"DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador";*

Que, a través de Resolución Administrativa No. IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ, de 17 de marzo de 2020, el Director General en funciones a esa fecha, con sustento en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, demás normativa y disposiciones constantes en el ordenamiento jurídico vigente, para casos de emergencia, resolvió:

"Artículo 1.- OBJETO: Declarar en emergencia a las dependencias de salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, de conformidad a los informes No. IESS-DSGSIF-2020-2021-M, de 16 de marzo de 2020 y No. IESS-DSGSIF-2020-2030-M de 17 de marzo de 2020, emitidos y suscritos por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar.

Artículo 2.- ALCANCE: Los procedimientos precontractuales y de contratación que se lleven a cabo con sustento en la presente resolución, se limitarán a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, así como a lo previsto en este



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-DR-2020-004-RFDQ

instrumento, sin que el mismo, pueda aplicarse para la ejecución de procedimientos que no guarden correspondencia con la emergencia declarada mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020.

Artículo 3.- DELEGACIÓN: *Delegar a los ordenadores de gasto determinados en la Resolución No. IESS-DG-DR-2018-008-RFDQ, de 21 de noviembre de 2018, para que en virtud de la declaratoria de emergencia, puedan celebrar los contratos de adquisición de bienes y prestación o arrendamiento de servicios, relacionados directamente para afrontar la emergencia sanitaria del COVID-19, tales como: medicamentos relacionados para prevenir el COVID-19; insumos para protección del COVID-19; equipamiento para mejorar la atención a los pacientes del COVID-19; y, pruebas rápidas y de confirmación del COVID-19; de conformidad a los montos autorizados en la citada Resolución, incluidos los procesos de emergencia, que se sustentarán en los requerimientos fundamentados que sean presentados por las distintas dependencias del IESS, bajo la supervisión, seguimiento y control de la Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud Individual y Familiar y de la Dirección Nacional de Gestión Financiera.*

Además, en función de la presente emergencia, se podrá efectuar la adquisición de otros servicios complementarios de apoyo a la gestión de salud, que sirvan para superar la emergencia conforme lo previsto en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

Para todos los procesos previstos en este artículo, en forma previa, la respectiva necesidad deberá ser debidamente justificada por el ordenador de gasto delegado mediante esta Resolución; y, la procedencia de la contratación deberá ser analizada y aprobada, en el plazo de 24 horas, por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar en coordinación con la Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud Individual y Familiar y la Dirección Nacional de Gestión Financiera, bajo su responsabilidad. En caso de no emitirse dicha aprobación, no podrá ejecutarse el procedimiento de contratación bajo la modalidad de emergencia.

Artículo 4.- ATRIBUCIONES: *Los delegados, podrán ejercer, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones:*

- a) Autorizar y proceder a realizar los procesos preparatorios, precontractuales, contractuales, de ejecución y cierre para la adquisición de bienes y prestación de servicios;*
- b) Suscribir en representación de las unidades a su cargo todos aquellos actos y contratos principales, así como aquellos que modifiquen, complementen, prorroguen o amplíen, los actos y contratos celebrados;*
- c) Suscribir en representación de las unidades a su cargo todos aquellos actos y contratos que resuelvan: la cancelación de procesos, la declaración de*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-DR-2020-004-RFDQ

procedimientos desiertos, las aclaraciones, las adjudicaciones, la suspensión de plazos, la declaratoria de terminación unilateral y por mutuo acuerdo de contratos, la declaratoria de adjudicatario fallido, contratista incumplido y demás atribuciones que establezca la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; así como también deberá realizar las notificaciones en general y solicitudes de suspensión del Registro Único de Proveedores (RUP) respectivas;

d) Autorizar, resolver, ejecutar y gestionar la terminación de contratos conforme las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

e) Expedir todos los actos administrativos necesarios y habilitantes para la legítima celebración de todos los contratos adjudicados, así como aquellos inherentes a la ejecución de los contratos como el cumplimiento de todos los trámites y actuaciones requeridas en las etapas precontractual, contractual y post contractual, realizando entre otras la designación de la comisión que suscribirá las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva;

f) Emitir los documentos y suscribir los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios, que se deriven de los procesos de contratación pública, para de ser el caso, hacer efectivas las garantías a favor de las entidades y unidades a su cargo, así como designar los funcionarios encargados de administrar los contratos celebrados; y,

g) Registrar, custodiar y verificar la vigencia de las garantías contractuales rendidas a favor de las entidades y unidades a su cargo.

Artículo 5.- VIGENCIA: *La declaratoria de emergencia efectuada mediante la presente Resolución, estará vigente mientras dure la emergencia sanitaria declarada mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020.*

Artículo 6.- INFORMES: *Una vez que haya sido superada y finalizada la emergencia, los delegados, deberán presentar un informe final al Director General y al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, donde se detallen las contrataciones efectuadas dentro de la declaratoria de emergencia, el presupuesto gastado y los objetivos cumplidos. Dicha información, respaldada con los responsables financieros y jurídicos de cada dependencia, se publicará en el portal de compras públicas conforme lo dispone el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, así como lo señalado en los Oficios Circulares No. SERCOP-SERCOP-2020-0005-C de 12 de marzo de 2020 y No. SERCOP-SERCOP-2020-0012-C de 16 de marzo de 2020. De igual forma, mientras se realizan los actos y*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-DR-2020-004-RFDO

contratos durante la vigencia de la declaratoria de emergencia, en forma semanal, los delegados deberán presentar al Director General y al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, informes pormenorizados que contengan los avances de los procesos autorizados, con los debidos respaldos técnicos, jurídicos y financieros.

Artículo 7.- ESTUDIOS: *Las especificaciones técnicas, términos de referencia, presupuestos, los criterios de evaluación, y todos los estudios y actos establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que fuere aplicable, son de exclusiva responsabilidad de las dependencias delegadas.*

Artículo 8.- EXPEDIENTES Y REGISTROS FINANCIEROS: *Para todos los casos, cada unidad de contratación responsable de llevar a cabo los procesos en la fase precontractual, debe asumir la custodia de los expedientes que contenga toda la documentación que respalde los procesos de contratación a su cargo, independientemente de los registros financieros, que de acuerdo con el artículo 156 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, deben estar a cargo de las unidades de contabilidad.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- *Los procesos de contratación se realizarán cumpliendo estrictamente el procedimiento establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como en las disposiciones aplicables para el efecto en su Reglamento General, las Resoluciones emitidas por el SERCOP, y demás normativa legal vigente.*

SEGUNDA.- *Los plazos de recepción de los bienes o servicios que se contraten con fundamento en esta resolución, deberán ser determinados en función del estado o necesidad de cubrir la emergencia sanitaria.*

TERCERA.- *Los funcionarios delegados, conforme la normativa aplicable, responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de sus atribuciones a ellos delegadas; y, observarán para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás ordenamiento jurídico aplicable.*

CUARTA.- *Las contrataciones que se realicen en el marco de lo señalado en la presente declaratoria de emergencia, estarán sujetas al control del Servicio Nacional de Contratación Pública y de la Contraloría General del Estado, conforme las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, y demás normativa específica aplicable para el efecto. (...)*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-DR-2020-004-RFDQ

Que, con memorando No. IESS-DG-2020-0530-M, de 18 de marzo de 2020, el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a esa fecha, puso en conocimiento de los miembros del Consejo Directivo del IESS, lo siguiente:

“Para conocimiento de los señores miembros del Honorable Consejo Directivo, informo que ante la Declaración del Estado de Emergencia Sanitaria mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de fecha 11 de marzo de 2020 suscrito por la Ministra de Salud Pública y Decreto Ejecutivo No. 1017, de fecha 16 de marzo de 2020, suscrito por el señor Presidente de la República en el que se declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; a través de la cual se declara en emergencia a las dependencias de salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, a fin de agilizar los trámites de adquisición de insumos y equipos desarrollados en la emergencia sanitaria del COVID-19. En virtud de lo expuesto y en aras de precautelar la tutela efectiva de los derechos de nuestros asegurados, esta Dirección General ha procedido a promulgar la Resolución Administrativa IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ misma que resuelve la declaración en emergencia a las dependencias de salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS.

En virtud de lo expuesto y en aras de precautelar la tutela efectiva de los derechos de nuestros asegurados, esta Dirección General ha procedido a promulgar la Resolución Administrativa IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ misma que resuelve la declaración en emergencia a las dependencias de salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS.”

Que, mediante memorando No. IESS-PCD-2020-0118-ME, de 18 de marzo de 2020, la Prosecretaría del Consejo Directivo del IESS, Encargada, puso en conocimiento del Director General y del Subdirector General, a esa fecha, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, lo siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el literal h) numeral 2.4 artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es responsabilidad de esta Prosecretaría “Notificar las decisiones contenidas en actas y las resoluciones que emane el Consejo Directivo”; en tal sentido, me permito poner en su conocimiento lo siguiente:

En sesión ordinaria virtual por autoconvocatoria de 18 de marzo de 2020, el Consejo Directivo tomó conocimiento de la Resolución Administrativa No. IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ, emitida el 17 de marzo de 2020, con la cual se declara la emergencia de las dependencias de salud del IESS; en tal virtud resolvió:



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-DR-2020-004-RFDQ

- *Dar por conocido el contenido de la Resolución Administrativa que declara la emergencia en las dependencias de salud del IESS; y,*
- *Reiterar su contenido en el sentido de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Salud, en caso de emergencia sanitaria se deben adoptar medidas que garanticen el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo N° 00126-2020 publicado en el Registro Oficial N° 160 de 12 de marzo de 2020, que dispone: "6. La Red Pública Integral de Salud contratará de manera directa o a través de invitaciones, las obras, bienes fungibles y no fungibles o servicios que se requieran de manera estricta para superar esta situación de emergencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública"; en tal virtud, se dispone que el IESS, en aras del bienestar de los afiliados y beneficiarios, dé estricto cumplimiento a esta limitación.*

Lo resuelto me permito informar a fin de que desde sus respectivas áreas de gestión y competencia ejecuten lo dispuesto por el Máximo Órgano de Gobierno de esta Institución."

Que, mediante Resolución No. C.D. 601, de 30 de marzo de 2020, el Consejo Directivo del IESS, resuelve: "**Artículo 2.-** *Que el Subdirector General del IESS ejerza la subrogación, de conformidad con la Ley y hasta el nombramiento del titular.*";

Que, a través de memorando No. IESS-DSSC-2020-1024-M, de 9 de abril de 2020, el Ing. Carlos Uber Chilán Chilán, Director del Seguro Social Campesino, dirigido al Mgs. David Ruales, Director General, Encargado, cuyo asunto señala: "*Solicitud de Ratificación (sic) y Modificación de la Resolución (sic) No. IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ*", y que en su contenido, expresa:

"(...) 1. Petición:

En éste sentido y existiendo toda la justificación para la adquisición emergente de dispositivos médicos, medicamentos y servicios de limpieza y desinfección para enfrentar la epidemia del Coronavirus en los dispensarios del Seguro Social Campesino; solicito se ratifique y modifique la resolución No. IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ en donde se incluya a los dispensarios de salud de éste seguro especializado, conforme la solicitud de criterio mediante el documento Nro. IESS-DSSC-2020-0855-M de fecha 19 de marzo del 2020, suscrito por el Ing. Carlos Chilan, Director del Seguro Social Campesino y la respuesta a ésta solicitud enviada mediante documento IESS-DG-2020-0571-M de fecha 19 de marzo del 2020, suscrito por el Dr. Miguel Loja, Director General del IESS a esa fecha en donde se indica: "la declaratoria de emergencia es aplicable al Seguro Social Campesino conforme lo señala el artículo 1 de la resolución No. IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ", y donde también se eleva a consulta mediante



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-DR-2020-004-RFDQ

documento No. IESS.DSSC-2020-0887-M de fecha 25 de marzo del 2020 suscrito por el Ing. Carlos Chilan Director del Seguro Social Campesino y con respuesta a esta consulta con documento No. IESS-PG-2020-0353-M, de fecha 25 de marzo del 2020 suscrito por el Dr. Paúl Alfonso Auz Jarrín Procurador General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, de ésta manera salvaguardar la salud de los afiliados y de los trabajadores de la salud; garantizando el derecho a la salud descrito en la carta magna.”;

Que, con memorando No. IESS-SDNCP-2020-1242-M, de 10 de abril de 2020, la Ing. Celia Priscila Ojeda Pico, Subdirectora Nacional de Compras Públicas, Encargada, dirigido al Dr. Eduardo Mauricio Espinel Lalama, Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, manifestó lo siguiente:

*“(...) 5.- **CONCLUSIÓN:** Tomando como base el memorando Nro. IESS-DG-2020-0737-M de 6 de abril de 2020, y de la revisión efectuada al informe de justificación, presentado por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, a través de memorando Nro. IESS-DSGSIF-2020-2793-M de 08 de abril de 2020, la Subdirección Nacional de Compras Públicas sugiere lo siguiente:*

*1. Para realizar las **Compras Centralizadas Institucionales**, la Dirección Nacional del Seguro General de Salud Individual y Familiar y el Seguro Social Campesino, deben consolidar los requerimientos de las dependencias de salud del IESS, relacionados directamente con la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, para lo cual será necesario realizar un alcance al acto administrativo, emanado por la máxima autoridad adjuntando para el efecto, el informe técnico de necesidad de dispositivos médicos priorizados como equipos de protección en las unidades médicas y el informe técnico de necesidad de equipamiento médico para las unidades médicas del IESS, que justifiquen la necesidad de adquirir ítems que por su complejidad y su naturaleza necesariamente deben ser contratados bajo la modalidad de adquisición centralizada, tomando en consideración la limitada capacidad resolutive de ciertas unidades médicas frente a los procesos de contratación pública, el ahorro procesal y por la economía de escala para precautelar los intereses institucionales, precios más convenientes y la logística de entrega y distribución.*

*2. Para las adquisiciones de **compra Centralizada Corporativa Interinstitucional** la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y del Seguro Social Campesino, deben realizar sus informes técnicos de justificación de la necesidad, consolidar sus requerimientos para las diferentes unidades médicas del IESS que será puesto en conocimiento de la Dirección Nacional de Organismos Internacionales para que elabore un informe que será puesto en consideración del Director General, quien solicitará el respectivo criterio jurídico para su suscripción.*

*3. Para la adquisición de bienes a través de **Organismos Internacionales** la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y del Seguro Social Campesino, deben realizar sus informes técnicos de justificación de la*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-DR-2020-004-RFDQ

necesidad, consolidar sus requerimientos para las diferentes unidades médicas del IESS, que será puesto en conocimiento de la Dirección Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales para que elabore un informe que será puesto en consideración del Director General, quien solicitará el respectivo criterio jurídico para su suscripción.

Por lo expuesto, se torna necesario, solicitar el respectivo criterio jurídico a la Procuraduría General del IESS, con relación a la ampliación o modificación de la Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-2020-032-RFDQ de 17 de marzo de 2020 con el fin de establecer el tipo de procedimiento que requiere la institución con el fin de abastecer inmediatamente a las unidades médicas para la atención de sus afiliados.

Cabe indicar que para la contratación de los bienes objeto de la emergencia, si esta sobrepasa el monto determinado para la cual está autorizado el Director General, estas contrataciones deberán ser autorizadas en forma previa por Consejo Directivo del IESS.

Se recomienda al área requirente se incorporen las observaciones realizadas por esta Subdirección Nacional de Compras Públicas, con el fin de tener estudio completo de los bienes que van a ser adquiridos conforme el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece: "Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad (...)" ; así como la validación de un médico y/o especialista del área técnica y la validación de la Subdirección Nacional de Infraestructura y equipamiento, que respalde la necesidad para la adquisición de los bienes.

Finalmente cabe manifestar que los procedimientos de emergencia no podrán ser utilizados como medio de elusión de procedimientos o empleados en objetos distintos que no sean los de superar la emergencia, para lo cual antes de realizar una contratación al amparo de esta contratación especial, se debe ser muy prolijo en la utilización de este régimen de contratación excepcional ya que su razón de ser es estrictamente la de superar la emergencia decretada por el Gobierno Nacional."

Que, mediante memorando No. IESS-PG-2020-0456-M, de 13 de abril de 2020, la Procuraduría General del IESS, señala que:

"(...) III.- PRONUNCIAMIENTO:

En virtud de los antecedentes, base legal y análisis realizado al expediente, esta Unidad Asesora, remite para su conocimiento el Proyecto de Reforma a la Resolución Administrativa No. IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ, de 17 de marzo



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-DR-2020-004-RFDQ

de 2020, y se recomienda, a usted señor Director General, Encargado, que en el ámbito de las atribuciones establecidas en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social y demás ordenamiento jurídico antes invocado, se sirva suscribir la misma.”;

- Que,** la pandemia originada por el COVID-19, constituye un evento imprevisible e irresistible para todo el País, incluyendo todas sus instituciones públicas y privadas, lo cual ha generado una grave crisis en los ámbitos sanitario, económico y social, tal como se demuestra con la Declaratoria de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, emitida mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, en el que se DECLARA el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;
- Que,** la señalada pandemia originada por el COVID-19, por sus características respecto de su alto nivel de contagio; de ser un virus que no ha sido controlado por la Ciencia Médica; y, que en la actualidad, en el Ecuador, ha causado una altísima mortalidad en la población, se considera que sus efectos perjudiciales son inmediatos y por lo que no fueron previsibles, se genera la necesidad de adoptar medidas oportunas y eficaces en beneficio de nuestros afiliados;
- Que** por la magnitud de la crisis sanitaria, económica y social, que se justifica con los documentos que forman parte de los considerandos de esta Resolución, y que además son de conocimiento público, declaro expresamente, de conformidad a lo que establece el Art. 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, que el llevar a cabo los procedimientos de contratación comunes, imposibilitarán superar la situación de emergencia; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social, y demás ordenamiento jurídico invocado:

RESUELVE

REFORMAR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ, DE 17 DE MARZO DE 2020.

Artículo 1.- Reemplazar el artículo 1 de la Resolución Administrativa No. IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ, de 17 de marzo de 2020, por el siguiente texto:

“Artículo 1.- OBJETO: Declarar en emergencia a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, a la Dirección del Seguro Social Campesino y a las Unidades Médicas y dependencias de salud que conforman el Instituto Ecuatoriano de



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-DR-2020-004-RFDQ

Seguridad Social – IESS, a fin de contrarrestar la emergencia sanitaria determinada por efecto del Coronavirus COVID-19.”.

Artículo 2.- Reemplazar el artículo 3 de la Resolución Administrativa No. IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ, de 17 de marzo de 2020, por el siguiente texto:

“Artículo 3.- DELEGACIÓN: Delegar a los funcionarios autorizadores de gasto que sean parte de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, la Dirección del Seguro Social Campesino y/o de las Unidades Médicas y dependencias de salud que conforman el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, para que en virtud de la declaratoria de emergencia, puedan celebrar los contratos de adquisición de bienes y prestación o arrendamiento de servicios, relacionados directamente para afrontar la emergencia sanitaria del COVID-19, tales como: medicamentos relacionados para prevenir el COVID-19; insumos para protección del COVID-19; equipamiento para mejorar la atención a los pacientes del COVID-19; y, pruebas rápidas y de confirmación del COVID-19; de conformidad a los montos autorizados en la presente Resolución, dentro del ámbito de competencia determinada en el Reglamento Orgánico Funcional.

Los delegados autorizadores de gasto y los montos máximos autorizados, son los siguientes:

AUTORIZADOR DE GASTO	Coeficiente	Monto máximo
Directores de los Seguros Especializados (Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar - Director del Seguro Social Campesino)	Hasta: 0,00020	\$ 7.099.684,127
Gerentes Hospitales Nivel III y Nivel II	Hasta: 0,000075	\$ 2.662.381,548
Coordinadores Provinciales de Prestaciones de los Seguros Especializados (Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar - Dirección del Seguro Social Campesino)	Hasta: 0,00003	\$ 1.064.952,619
Directores Administrativos o su equivalente en Hospitales Nivel III	Hasta: 0,00002	\$ 709.968,413
Director Administrativo Nivel II	Hasta: 0,000015	\$ 532.476,310
Director Administrativo Nivel I o su equivalente	Hasta: 0,000007	\$ 248.488,944

El monto máximo de contratación, para cada delegado, será el resultado de multiplicar el coeficiente establecido en el cuadro anterior por el Presupuesto General del Estado,



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-DR-2020-004-RFDQ

determinado para el año fiscal 2020.

Además, en función de la presente emergencia, se podrá efectuar por los mencionados ordenadores de gasto, la adquisición de otros servicios complementarios de apoyo a la gestión de salud, que sirvan para superar la emergencia conforme lo previsto en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Para todos los procesos previstos en este artículo, en forma previa, la respectiva necesidad deberá ser debidamente justificada por el ordenador de gasto delegado mediante esta Resolución; y, la procedencia de la contratación deberá ser analizada y aprobada, en el término de un (1) día, por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar o el Director del Seguro Social Campesino, según corresponda al ámbito de sus competencias, bajo su responsabilidad. En caso de no emitirse dicha aprobación, no podrá ejecutarse el procedimiento de contratación bajo la modalidad de emergencia.

En el caso de que el monto de adquisición de bienes y prestación o arrendamiento de servicios, supere el monto máximo autorizado en la presente Resolución, se deberá requerir la aprobación del Consejo Directivo del IESS, como Máximo Órgano de Gobierno”.

Artículo 3.- En todo lo que no sea reformado por la presente Resolución, se ratifica la Resolución Administrativa No. IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ, de 17 de marzo de 2020.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y la Dirección del Seguro Social Campesino, acorde a sus competencias, de manera individual, en el término de un (1) día, emitirán las directrices y lineamientos referente a la adquisición bienes y prestación o arrendamiento de servicios (Definición técnica de bienes y/o servicios, precios referenciales, etc.), los cuales serán de cumplimiento obligatorio para todos los delegados.

En los bienes y prestación o arrendamiento de servicios, que siendo iguales, y pudiesen ser utilizados tanto en las Unidades Médicas y dependencias de salud de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y la Dirección del Seguro Social Campesino, las directrices y lineamientos señaladas en el párrafo anterior, se deberán emitir de manera conjunta en el término de un (1) día, los cuales serán de cumplimiento obligatorio para todos los delegados.

SEGUNDA.- En los procedimientos de contratación que se lleven a cabo con sustento en el presente instrumento, se deberá cumplir irrestrictamente con lo que ordena la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Codificación de las Resoluciones del SERCOP - Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 y demás normativa conexas.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-DR-2020-004-RFDQ

Las contrataciones que se realicen en el marco de lo señalado en la presente declaratoria de emergencia, estarán sujetas al control del Servicio Nacional de Contratación Pública y de la Contraloría General del Estado, conforme las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente

Los funcionarios delegados, conforme la normativa aplicable, responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de sus atribuciones a ellos delegadas; y, observarán para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás ordenamiento jurídico aplicable.

TERCERA.- La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y la Dirección del Seguro Social Campesino, cada nueve (9) días, remitirán a la Dirección Nacional de Servicios Corporativos, a fin de poner en conocimiento del Director General y del Consejo Directivo del IESS y ser publicados de manera improrrogable máximo cada diez (10) días en el Portal de Compras Públicas del SERCOP, los informes consolidados de sus respectivas áreas y de todas las unidades médicas y dependencias de salud que conforman el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, acorde al ámbito de sus competencias, respecto de los procesos de contratación realizados al amparo de la Resolución Administrativa No. IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ, de 17 de marzo de 2020, y de sus reformas.

CUARTA.- Los informes finales referidos en el artículo 6 de la Resolución Administrativa No. IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ, de 17 de marzo de 2020, que deberán remitir los servidores delegados en la mencionada resolución y sus reformas, una vez superada y finalizada la emergencia, serán consolidados por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y la Dirección del Seguro Social Campesino, acorde a sus competencias y los remitirán a la Dirección Nacional de Servicios Corporativos, a fin de poner en conocimiento del Director General y del Consejo Directivo del IESS y ser publicados de manera inmediata en el Portal de Compras Públicas del SERCOP.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Todos los procedimientos de contratación, que iniciaron al amparo de la Resolución Administrativa No. IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ, de 17 de marzo de 2020, y que se encuentren en proceso de ejecución, concluirán acorde a lo previsto en la mencionada Resolución.

Todos los procedimientos de contratación, que se iniciaren a partir de la presente fecha, se deben realizar conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa No. IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ, de 17 de marzo de 2020, y la presente reforma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se delega la ejecución del presente instrumento a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, a la Dirección de Seguro Social Campesino, a la Dirección Nacional de Servicios Corporativos, a la Subdirección Nacional de



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-DR-2020-004-RFDQ

Compras Públicas, a la Subdirección Nacional de Gestión Documental, a las Unidades Médicas y dependencias de salud, y a todas las áreas determinadas como autorizadores de gasto en el presente instrumento.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Compras Públicas, la publicación en el Portal de Compras Públicas del SERCOP, de la presente Resolución Administrativa.

TERCERA.- Encomiéndese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental, la difusión del presente documento.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y será puesta en conocimiento del Consejo Directivo del IESS.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de abril de 2020.


Mgs. David Alexander Ruales Mosquera
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL, ENCARGADO**

